



XV Reunión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias

Celebrada los días 27 y 28 de octubre de 2011, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Valparaíso, Chile.

SUMARIO: Se aprobó en particular la Ley Marco sobre Educación Intercultural y Bilingüe; se inició la discusión de una Ley Marco para Preservar, Rescatar y Mantener los Idiomas y formas Lingüísticas Indígenas Ancestrales; se realizaron exposiciones sobre enseñanza escolar de lenguas ancestrales, trámite de consulta previa e institucionalidad y presupuesto público destinado a pueblos indígenas y se aprobaron dos declaraciones.

1.- PRESIDENCIA Y ELECCIÓN DE REDACTOR:

Comenzó la reunión el día 27 de octubre a las 09:30 horas, bajo la presidencia de don Pedro de la Cruz, asambleísta nacional de Ecuador. Actúa como Secretario de la Comisión, el abogado Víctor Hellwig Tolosa. Previo a comenzar el orden del día, se elige por unanimidad de los asistentes como legislador redactor a don Doreen Javier Ibarra, diputado nacional de Uruguay.

2.- ASISTENCIA:

Asistieron las siguientes personas:

ARGENTINA: Senadora Elena Corregido y diputada Rosa Chiquichano. BOLIVIA: Segundina Flores Solamayo. CHILE: Diputada Carolina Goic Boroovic. ECUADOR: Asambleístas Pedro de la Cruz.

MEXICO: Los senadores Armando Contreras, Andrés Galván Rivas, Francisco Herrera León y María Serrano Serrano; y los diputados Nicolas Bellizia Aboaf, María Isabel Pérez Santos, Obdulia Torres Abarca y Eduardo Zarzosa Sánchez. Asimismo, por la secretaría del Partido Acción Nacional, María Mendoza Sánchez.

PANAMA: Diputado Absalón Herrena PARAGUAY: Senadora María Roa Rojas. PERÚ: La Vicepresidenta del Partido Nacinoalista, Claudia Coari Mamani URUGUAY: Representantes Doreen Javier Ibarra y Gustavo Espinoza. VENEZUELA: Diputados Carolus Wimmer, Dalia Yañez y Timoteo Zambrano Guedez.

Como invitados, asistieron las señoras Alicia Salinas, Coordinadora Programa Educacional Intercultural Bilingüe y Alejandra Cariman, integrante de dicho programa, ambas del Ministerio de Educación (Chile). Asimismo, Jorge Retamal Rubio, Director de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y Matías Abogabir Méndez, Coordinador de la Unidad de Asuntos Indígenas, Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Chile).

3.- ORDEN DEL DÍA:

I.- PROYECTO DE LEY MARCO SOBRE EDUCACIÓN INTERCULTURAL E INDÍGENA.

La senadora María Serrano (México), expuso el trabajo final sobre la materia. Este proyecto es el resultado del trabajo habido desde la IX sesión de esta Comisión, celebrada el 15 de mayo de 2008, en Aruba, donde por primera vez se planteó la necesidad de analizar el tema de la educación indígena. La evolución de dicho trabajo tuvo su momento central durante la XIV sesión, donde se acordó:

“Dar lectura al articulado de la ley para su aprobación en lo general y en un plazo de treinta días hacer



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

llegar por escrito cualquier observación y/o sugerencia de modificación. De no hacerse, quedará por sentado que se está de acuerdo con todos y cada uno de los contenidos de los mismos. En lo que resta de la sesión, sólo se realizarán cambios en los artículos si éstos son de fondo.”.

Junto con exponer los antecedentes históricos de la educación indígena en América latina y la justificación de esta legislación especial, destacó como principios y fundamentos del mismo la equidad, interculturalidad, calidad, integralidad, participación social, identidad cultural y cultura de paz para la solución de conflictos.

El texto del proyecto a votar en particular, es el siguiente:

“LEY MARCO SOBRE EDUCACIÓN INTERCULTURAL E INDÍGENA.

ARTÍCULO 1. El objeto de la presente ley, es crear las condiciones para el desarrollo y fortalecimiento de la educación intercultural e indígena, a fin de preservar y acrecentar la cultura de los pueblos originarios, contribuyendo a mejorar su calidad de vida y a generar intercambios culturales equitativos entre culturas diferentes.

Capítulo I Ejes transversales

ARTÍCULO 2. La educación a la población indígena que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en 4 ejes transversales, que son: Interculturalidad, Derechos Humanos, Igualdad de Género y Transparencia y Rendición de Cuentas. Que se traducen en:

- I. **Interculturalidad:** Que tiene como finalidad fomentar y desarrollar el diálogo y respeto por la diversidad cultural para la protección, desarrollo y apoyo de las manifestaciones sociales, idiomáticas y culturales de los pueblos indígenas y etnias y de los no indígenas.
- II. **Derechos Humanos:** La exigibilidad y ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el referido a la educación para los pueblos y comunidades indígenas y etnias.
- III. **Igualdad de Género:** Entendiendo la equidad desde el enfoque de la complementariedad armónica y reciprocidad del hombre y la mujer en el marco del diálogo y la perspectiva de género situados culturalmente.
- IV. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Desarrollo de una educación de calidad y transparencia que contemple la mejora de los procesos y métodos de trabajo, así como la difusión de información oportuna sobre las acciones de la Institución responsable.

Capítulo II Principios de la Educación Intercultural e Indígena.

ARTÍCULO 3. El Sistema Nacional de Educación Indígena atenderá los siguientes principios:

I.- Principio de Equidad: El Estado reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes de los pueblos indígenas y etnias a recibir educación básica e inicial, laica y gratuita, partiendo del enfoque de ampliar oportunidades educativas que contribuyan a la reducción de las desigualdades entre grupos sociales y den impulsos a los procesos educativos caracterizados por los principios de la no discriminación y el diálogo entre culturas. Este principio deberá cumplir los siguientes objetivos:

- 1) El acceso a una educación pertinente, integral y de calidad de cada una de las entidades federativas



o unidades administrativas territoriales del Estado, con presencia de población indígena y etnias.

- 2) La incorporación de los derechos de las niñas y mujeres indígenas, así como de los adolescentes y adultos mayores como parte de los contenidos curriculares, mediante la recuperación de los saberes colectivos.
- 3) El establecimiento de una dinámica educativa que promueva las relaciones igualitarias en el marco del reconocimiento intercultural.
- 4) La atención pertinente de los procesos educativos de la población indígena y etnias que apoye su desarrollo, den reconocimiento y fortalecimiento a su identidad, y rescate sus aportaciones a la cultura nacional e internacional.
- 5) El reconocimiento de los contextos y las problemáticas específicas, que permitan identificar medidas de inclusión para la niñez indígena, para los migrantes, para los trabajadores rurales y urbanos y para las personas con capacidades especiales.
- 6) La generación de procesos educativos en aquellas regiones de difícil acceso y con presencia de poblaciones indígenas y etnias.
- 7) El fomento de programas educativos en materia de salud, dirigidos a la población indígena y etnias en general, y en especial a las mujeres, niños, niñas y adultos mayores.
- 8) La generación y aplicación de acciones afirmativas con perspectiva de género, incorporando los derechos de las niñas y mujeres indígenas como parte de los contenidos culturales.

II.- Principio de Interculturalidad: El Estado construirá un modelo educativo para la atención indígena y de etnias, integrando en éste los componentes de la diversidad idiomática y cultural para que se reconozcan y fortalezcan sus identidades; además, se deberá incluir el reconocimiento e incorporación de los derechos de las niñas y mujeres indígenas, así como de los adolescentes y adultos mayores, como parte de los contenidos curriculares, mediante la recuperación de los saberes colectivos que pongan en relieve aquellas prácticas que reconocen la dignidad de sus pueblos y de todas y todos los sujetos que los integran. Este principio deberá cumplir los siguientes objetivos:

- 1) La generación de procesos educativos basados en el diálogo intercultural, el respeto por la diversidad y el medio ambiente.
- 2) La creación de modelos y procesos educativos que permitan recuperar los saberes de los pueblos indígenas y etnias y sus raíces idiomáticas.
- 3) El rescate del idioma y la cultura de los pueblos indígenas como componentes curriculares.
- 4) La consideración del idioma como objeto de estudio, y el establecimiento de parámetro curriculares para su enseñanza.
- 5) La protección y el desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales y las manifestaciones de sus ciencias y tecnologías.
- 6) El respaldo a la investigación, así como el rescate, la preservación y la difusión del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y etnias.

III.- Principio de Calidad: Las autoridades educativas focalizarán su acción institucional a través de un modelo educativo de calidad en el marco del contexto social, económico y político del sector indígena, y



el desarrollo de sus potencialidades y con acceso a la tecnología para que contribuya a que las niñas, niños y adolescentes indígenas y de etnias tengan mejores oportunidades académicas, profesionales y laborables, para garantizar un mayor bienestar y la sustentabilidad de su medio ambiente. Este principio deberá cumplir los siguientes objetivos:

- 1) La generación y el cuidado de normas destinadas a que los establecimientos educativos dirigidos a la población indígena y etnias, cumplan con las condiciones necesarias que garanticen una educación de calidad, en el marco del respeto de la diversidad y el diálogo entre culturas.
- 2) El establecimiento de un proceso que asegure la mejora profesional para el ejercicio de la docencia, que contemple dentro de sus componentes la recuperación de los idiomas y culturas indígenas y de etnias.
- 3) La gestión, la actualización y la reproducción curricular de materiales didácticos en el marco de la interculturalidad.
- 4) La gestión escolar e interinstitucional que fortalezca la participación de los centros escolares en la toma de decisiones, y corresponsabilice a los diferentes sectores sociales y educativos.
- 5) La realización de un pertinente proceso de transparencia y rendición de cuentas, que permita fortalecer los procesos educativos de calidad.
- 6) La implementación de un modelo institucional abierto y flexible, cuya planificación tome en cuenta la existencia de población pluricultural y multilingüe, así como a su medio ambiente.

IV.- Principio de Integralidad: Que consiste en generar sistemas educativos orientados a la construcción de modelos que garanticen la calidad, que incluya los referentes culturales y las prácticas sociales, y que además promueva la formación de ciudadanía indígena y de responsabilidad social, en el marco del respeto a la diversidad y diálogo intercultural. El principio deberá cumplir los siguientes objetivos:

- 1) La generación de espacios en los centros educativos que fortalezcan los valores democráticos y ciudadanos.
- 2) La implementación de currículas que fomenten la formación en derechos humanos, perspectiva de género en el contexto de su cultura y el respeto por la interculturalidad.
- 3) El establecimiento de espacios para el acceso y uso de la población indígena, de las tecnologías de la información y de la comunicación, en un marco de apertura y reconocimiento de la diversidad idiomática y cultural.

V.- Principio de Participación Social: El Estado consultará y facilitará la participación de los pueblos indígenas y etnias en la adopción de las decisiones de todos los asuntos que influyan en su vida relacionados con la educación, reconociéndolos como sujetos capaces para decidir sobre sus intereses, el respeto de sus costumbres y el diálogo entre culturas. Este principio deberá cumplir los siguientes objetivos:

- 1) El establecimiento, en los centros educativos, de espacios que permitan la participación de los integrantes de los pueblos indígenas y etnias en la toma de decisiones institucionales.
- 2) El desarrollo de sistemas o instituciones educativas, que les asegure a los pueblos indígenas y etnias el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y les permita el reconocimiento de sus tradiciones y cultura.



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

VI.- Principio de Identidades Culturales: Se garantiza el derecho de las personas a una educación que les permita construir y desarrollar su propia identidad cultural, su libertad de elección y adscripción identitaria, proveyendo a los y las estudiantes el espacio para la reflexión, visibilización, fortalecimiento y el robustecimiento de su cultura.

VII.- Principio de Cultura de Paz para la Solución de Conflictos: El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

Capítulo III Idiomas Indígenas

ARTÍCULO 4. Los idiomas indígenas se deben declarar parte integrante del patrimonio cultural e idiomático del país con reconocimiento oficial. El Estado debe expedir las leyes y crear las instituciones necesarias para regular el reconocimiento y protección de los derechos idiomáticos. Para ello, se deberá expedir la Ley de Derechos Idiomáticos correspondiente, cuyos objetivos mínimos serán:

- I. Regular el reconocimiento y protección de los derechos idiomáticos, individuales y colectivos de los pueblos indígenas y etnias, así como la promoción, fortalecimiento y desarrollo de sus idiomas indígenas.
- II. Reconocer en la ley que los Idiomas Indígenas y de etnias tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto que el Español, Portugués, Francés o Inglés.
- III. El Estado adoptará las normas y medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación radioeléctricos públicos y privados, difundan la diversidad idiomática y cultural de la nación destinando un porcentaje de tiempo de su programación de acuerdo a las circunstancias y condiciones de cada país y región.
- IV. Investigar y desarrollar las formas idiomáticas ancestrales.
- V. Elaborar estrategias de comunicación de las comunidades y pueblos indígenas.
- VI. Formular normas idiomáticas.

ARTÍCULO 5. El Estado creará el Instituto Nacional de Idiomas Indígenas con la finalidad de:

- I. La elaboración del catálogo nacional de idiomas indígenas, que comprenderá el número y nombre de lenguas que se hablen en la nación, población que la habla y su ubicación geográfica.
- II. Formular y promover la producción de gramáticas, la sistematización de su enseñanza y la promoción de lectoescritura de estos idiomas indígenas.
- III. Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de los idiomas indígenas nacionales, en coordinación con los diversos órdenes administrativos o de gobierno de cada país y con la población objetivo.
- IV. Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas e idiomas indígenas.

Capítulo IV Presupuesto

ARTÍCULO 6. El presupuesto anual que apruebe el órgano correspondiente para el Sistema Nacional de



Educación indígena y de Etnias será el necesario y suficiente, y se determinará a través de la definición de un porcentaje del Producto Interno Bruto anual de cada nación. Nunca el presupuesto para la atención de la educación de los pueblos indígenas y etnias podrá reducirse una vez determinado, ni ser menor al ejercido en el año inmediato anterior.

Capítulo V Participación Social en la Educación de Indígenas y Etnias

ARTÍCULO 7. La Autoridad competente en coordinación con los representantes de los pueblos originarios, propiciarán una cultura institucional participativa de toda la comunidad educativa. A tal efecto se establecerán mecanismos permanentes y periódicos que garanticen la plena participación de sus integrantes en los diversos aspectos relativos a la implementación, gestión y fortalecimiento de la educación intercultural e indígena y al desarrollo y consolidación de una comunidad educativa.

Los mecanismos deberán diseñarse para que sean implementados en las distintas instancias decisorias: nacional, provincial e institucional.

ARTÍCULO 8. La participación de la comunidad educativa alcanzará, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La definición de objetivos y estrategias; II.- El análisis de propuestas curriculares y de los materiales educativos más adecuados para lograr los objetivos propuestos; III.- La evaluación y la revisión de los resultados alcanzados; IV.- La readecuación de medios, conductas y estrategias cuando los objetivos no se logren.

ARTÍCULO 9. Las autoridades educativas promoverán con base en los Ejes Transversales y Principios establecidos en esta Ley, la participación social de los indígenas y etnias para fortalecer el Sistema Nacional de Educación Indígena, de la manera siguiente:

- I. Se organizarán Consejos Locales de Participación Social en la Educación Indígena y Etnias integrados, por autoridades locales, padres de familia, maestros indígenas de los planteles educativos locales y representantes de las organizaciones indígenas de la localidad, quienes diseñarán, supervisarán y evaluarán permanentemente los planes y programas de educación indígena y de etnias locales.
- II. En cada entidad federativa, provincia o departamento administrativo de la nación, se establecerá un Consejo de Participación Social en la Educación Indígena, con el carácter de órgano de consulta y apoyo a la política educativa indígena. Este consejo estará integrado por la autoridad educativa indígena, asociaciones de padres de familia indígenas, representantes de pueblos indígenas y etnias, representantes de asociaciones o sindicatos de profesores indígenas, así como, instituciones académicas y universidades especializadas en la materia.
- III. Se creará un Consejo Nacional de Educación Indígena, como instancia de consulta, colaboración, apoyo e información, en el que se encuentren representados: autoridades educativas e instituciones nacionales, asociaciones nacionales de padres de familia y organizaciones sindicales de maestros indígenas de carácter nacional, así como todos aquellos que se consideren necesarios que participen en la formulación de propuestas para la mejora del Sistema Nacional de Educación Indígena.

Las entidades federativas o departamentos administrativos formularán y sufragarán el plan editorial de textos interculturales y bilingües, así como los materiales didácticos que deban entregarse a los docentes y a la población objetivo de manera gratuita.



Capítulo VI Formación de Docentes en la Educación Indígena y de Etnias

ARTÍCULO 10. Sobre formación especializada y continua de docentes:

- I. Los docentes deberán contar con todas las herramientas formativas y materiales que les permitan asumir su rol de actores fundamentales en la transmisión y recreación cultural y en el desarrollo de las potencialidades y capacidades de las infancias y juventudes indígenas y de etnias.
- II. Para tal efecto, la educación intercultural e indígena, como modalidad singular inserta en un contexto con características únicas y distintivas, será impartida por docentes formados específicamente en alfabetización intercultural. II.- La orientación formativa del docente atenderá a los valores, las particularidades de los contextos sociales y pluriculturales en los que se va a desempeñar, y deberá tener los conocimientos suficientes del idioma de los pueblos para asegurar la enseñanza del idioma local y del Español, Portugués, Inglés o Francés para facilitar la comunicación entre el docente, los alumnos y la comunidad.
- III. III.- La autoridad competente promoverá la incorporación de Maestros Especiales de Modalidad Intercultural (MEMI) y Auxiliares Docentes interculturales en todos los niveles de educación indígena.
- IV. IV.- Con independencia de los derechos y obligaciones laborales que las y los docentes tengan de acuerdo a las leyes del país, el Estado les garantizará:
 - 1) Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema de Educación Intercultural e Indígena;
 - 2) Recibir incentivos por sus méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza educativa, académica, intelectual, cultural, artística, deportiva o de participación ciudadana.
 - 3) Gozar de estabilidad y del pleno reconocimiento y satisfacción de sus derechos laborales, con sujeción al cumplimiento de sus deberes y obligaciones;
 - 4) Recibir una remuneración acorde con su experiencia, solvencia académica y evaluación del desempeño, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, sin discriminación de ninguna naturaleza; y
 - 5) Los docentes con discapacidad, no deberán ser discriminados y recibirán de las autoridades y de la sociedad el trato, consideración y respeto acorde con su importante función.

ARTÍCULO 11. Se institucionalizarán Becas de Formación Docente para Estudiantes Indígenas y Etnias. En tal sentido:

- I. La autoridad competente establecerá un sistema de becas diferenciales para incentivar la incorporación a la docencia de estudiantes indígenas y no indígenas, dando prioridad a los primeros.
- II. El sistema propenderá a la formación de Profesores en Educación Intercultural e Indígena, Maestros Especiales de Modalidad intercultural y Auxiliares Docentes interculturales para todos los niveles de enseñanza.
- III. La beca establecida será otorgada mensualmente y deberá ser suficiente para el desarrollo profesional docente.



ARTÍCULO 12. El Estado con la participación de los sectores sociales constituirá un Fondo Nacional de Becas para estudiantes indígenas y de etnias. En tal sentido:

- I. La administración de este fondo estará a cargo de un órgano plural integrado por las autoridades educativas, los responsables de la evaluación del modelo educativo y los representantes de la población objetivo.
- II. La asignación de las becas y su monto tomará en cuenta la cantidad constituida por el fondo, el número de becarios y las condiciones socioeconómicas de éstos, procurando que el otorgamiento de las becas asegure la cobertura total del proceso educativo de los becarios en sus diversos niveles.

Capítulo VII Ámbito Educativo

ARTÍCULO 13. La autoridad nacional, las autoridades provinciales o entidades federativas dotarán a los Institutos y Centros Educativos que brinden Educación Intercultural e Indígena, de recursos pedagógicos y didácticos especiales y de material bibliográfico que respete el contexto sociocultural en el que se desempeñen.

ARTÍCULO 14. A fin de sistematizar y difundir experiencias pedagógicas innovadoras, se realizará un Encuentro BIANUAL de Educación Intercultural e Indígena, como ámbito de intercambio y puesta en común, análisis y sistematización de las experiencias, métodos, materiales y recursos utilizados en esta modalidad de enseñanza. Las conclusiones del mismo, así como los avances y logros en este sistema de educación serán elevadas en un informe al Consejo Federal de Educación y las experiencias innovadoras serán publicadas y difundidas.

Este encuentro podrá ser precedido por reuniones provinciales y regionales de análisis y discusión y serán financiados por el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 15. La autoridad correspondiente establecerá mecanismos que permitan:

- I. Consolidar redes de intercambio de experiencias innovadoras.
- II. Conformar un Banco de Experiencias educativas.
- III. Publicar experiencias innovadoras sistematizadas.

ARTÍCULO 16. Se establecerá un concurso anual con un premio otorgado por la autoridad competente para impulsar y promover la investigación pedagógica y experimental para el mejoramiento de las prácticas docentes sobre la educación intercultural e indígena, permitiendo el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica. Asimismo se promoverá la investigación en áreas hasta ahora poco exploradas y en las que por razones culturales, los pueblos tienen vocaciones y talentos especiales como las artes, los deportes y la medicina tradicional.

ARTÍCULO 17. Las escuelas donde se imparta enseñanza intercultural e indígena a estudiantes de los pueblos originarios deberán contar con:

- I. Infraestructura adecuada;
- II. Mobiliario y equipamiento acorde a las necesidades curriculares;
- III. Recursos tecnológicos;
- IV. Biblioteca;



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

- V. Material didáctico y educativo contextualizado para favorecer la identificación de alumnos y familias con la cultura escrita/gráfica.
- VI. Material específico a la orientación intercultural e indígena,
- VII. Instalaciones adecuadas para brindar servicio de comedor y actividades especiales.

Para tal fin, la autoridad competente contará con personal especializado que realizará anualmente, en conjunto con la comunidad una evaluación para detectar necesidades y carencias en los establecimientos escolares.

ARTÍCULO 18. La autoridad competente elaborará libros y documentos sobre la historia de las poblaciones indígenas y étnicas y su situación actual para ser usado por todos los docentes de cualquier tipo de escuela como material básico para la enseñanza de la historia. Dichos libros serán elaborados por un grupo de expertos interdisciplinarios en el que deben promoverse visiones críticas de la cultura, la historia y el idioma, así como promover, entre otras a determinar por la autoridad competente, las siguientes cuestiones:

- I. Los avances de las disciplinas académicas en estas materias;
- II. La reformulación de las imágenes estereotipadas de las poblaciones originarias;
- III. El análisis del impacto de la conquista y durante la conformación del Estado nacional;
- IV. El análisis de su situación actual.

Capítulo VIII Ingreso Fijo por Escolarización

ARTÍCULO 19. Se instituirá un estímulo económico fijo no remunerativo para todos los integrantes de los pueblos originarios que estén cursando el nivel inicial, primario, secundario, terciario o universitario, incluyendo a los adultos.

ARTÍCULO 20. Además de la contraprestación de escolarización, para poder acceder al beneficio la población beneficiaria del ingreso deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Constancia de cumplimiento de condiciones de regularidad para todos los niveles de enseñanza;
- II. Certificado de cumplimiento de Plan Nacional de Vacunación;
- III. Constancia de chequeo anual médico;

La autoridad competente determinará los mecanismos, formas, lugares y plazos de presentación de la documentación señalada, así como la forma y lugar de pago y métodos de actualización.

ARTÍCULO 21. Las escuelas que dicten esta modalidad de enseñanza habilitarán cursos para alfabetizar y formar a aquellos miembros de la comunidad que lo requieran.

Capítulo IX Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Intercultural e Indígena

ARTÍCULO 22. Se establecerá un Sistema Nacional de Evaluación permanente para medir el desarrollo y cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Programa Nacional de Educación de los Pueblos Indígenas y Etnias. Este Sistema Nacional de Evaluación deberá operar con la participación de la población objetivo, y sus resultados se considerarán para la elaboración de los planes y proyectos del año inmediato siguiente. Este Sistema Nacional de Evaluación integrará como indicadores mínimos, los



siguientes:

- I. Población objetivo: Alumnos indígenas y de etnias en educación básica, media superior y superior; alumnos de centros escolares en zonas rurales y de alto grado de marginación y alumnos en centros educativos para jornaleros agrícolas y migrantes.
- II. Accesibilidad: Ofrecer educación básica, media superior y superior de calidad y equidad para la población indígena, que permita desarrollar competencias para participar con éxito en los ámbitos escolar, laboral y ciudadano que demanda la sociedad del conocimiento.
- III. Disponibilidad: Contar con una planta de profesores y auxiliares de apoyo educativo y de gestión, con altos perfiles de desempeño y con acceso a oportunidades de certificación, profesionalización y formación continua.
- IV. Calidad: Elevar la calidad educativa con equidad a través del fortalecimiento de la corresponsabilidad con las autoridades educativas federal o nacional y de las entidades federativas o provinciales.
- V. Asequibilidad: Contribuir a la obtención de logros educativos que se reflejen en el mejoramiento de los indicadores a través de la operación de un modelo educativo para los educandos indígenas, considerando su idioma y cultura como componentes de las currículas.”.

***** Sometido a votación, **fue aprobado por unanimidad.**

II.- EDUCACION, INTERCULTURALIDAD Y LENGUAS INDIGENAS EN ESCUELAS CHILENAS.

Expuso Alicia Salinas, coordinadora del programa de educación intercultural bilingüe del Ministerio de Educación – Chile.

III.- LENGUAS INDIGENAS EN CHILE.

Expuso Alejandra Cariman, integrante del programa de educación intercultural bilingüe del Ministerio de Educación – Chile.

IV.- PROYECTO DE LEY MARCO PARA PRESERVAR, RESCATAR Y MANTENER LOS IDIOMAS Y FORMAS LINGÜISTICAS INDIGENAS ANCESTRALES.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Pedro de la Cruz, propuso a la asamblea discutir el siguiente proyecto de ley:

“LEY MARCO PARA PRESERVAR, RESCATAR Y MANTENER LOS IDIOMAS Y FORMAS LINGÜISTICAS INDIGENAS ANCESTRALES.

Art. Los pueblos indígenas ancestrales tienen derecho a preservar sus expresiones lingüísticas y a que los Estados las respeten, rescaten, mantengan y promocionen como parte de su patrimonio cultural intangible. Art.- Los pueblos indígenas tienen el deber y derecho de usar de manera amplia y activa sus idiomas originarios en sus comunidades y territorios o en todos los espacios de la geografía de sus países, sin ninguna limitación o impedimento.

Art.- Los Estados tendrán que establecer los mecanismos adecuados y necesarios para aceptar las expresiones verbales, escritas o rituales manifestadas en los idiomas de los pueblos y no puede establecer limitante alguno en torno a su uso.



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

Art.- Los Estados y los pueblos originarios son corresponsables en el uso, preservación, defensa y fomento y trasmisión de los idiomas indígenas, para que estos perduren en el tiempo. Art.- Constituye crimen de lesa humanidad y atentado grave al patrimonio, las acciones u omisiones del Estado y sus mandantes que conduzcan al exterminio o la desaparición de formas culturales lingüísticas.

Art.- Los idiomas indígenas son expresiones de una identidad colectiva, afianzada en el tiempo, que es producto de un proceso, que debe ser conocido y entendido, respetado y promovido como formas de percibir y describir una realidad. Cada uno de los idiomas constituye un sistema simbólico de cohesión e identificación colectiva, de comunicación, expresión creadora, autónoma y originaria.

Art.- Los Estados no podrán establecer idiomas oficiales únicos, práctica atentatoria al derecho individual y colectivo de las personas y los pueblos a usar y manifestarse en sus propios idiomas y formas lingüísticas. Art.- Los Estados adoptarán e instrumentarán las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación, públicos, privados, comunitarios difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de los países. Además, destinará espacios de tiempo, para la emisión de programas en las diversas lenguas habladas. Igualmente se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales.

Art.- Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. A los Estados corresponde garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos.

Art.- Los Estados establecerán las figuras penales por discriminación en torno a las acciones que busquen desconocer, disminuir o afectar derechos en razón de la manifestación de la lengua o de las expresiones lingüísticas. Art.- Los Estados a través de sus autoridades educativas garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Art.- Cada uno de los Estados creará la institucionalidad necesaria y con capacidad efectiva para generar políticas y actividades destinadas a la protección, defensa, promoción, preservación, fomento, estudio, investigación y difusión, así como velar por el uso adecuado de los idiomas y manifestaciones lingüísticas de los pueblos. Todo ello con la participación efectiva de estos. Art.- Se tendrá que garantizar la consulta previa y efectiva hacia los pueblos indígenas sobre las políticas antes mencionadas, y los consensos a los que se llegue tenga el carácter de vinculante.

Art.- Los Estados tendrán que garantizar respeto para aquellos pueblos no contactados y en aislamiento voluntario, por lo que no se podrá concretar ninguna medida si no hay la garantía suficiente del respeto a su libre determinación y mantenimiento de sus formas de vida, de expresión y convivencia social.

Art.- Los Estados tienen la obligación de generar políticas que posibilite se democratice el conocimiento de las lenguas ancestrales, para ello los sistemas educativos primarios y medios serán los vehículos para la interculturalidad lingüística.”

Se acordó crear una subcomisión integrada por Secundina Flores (Bolivia); Dalia Herminia Yañez (Venezuela); María Isabel Pérez Santos (México); María Serrano (México), y Pedro de la Cruz (Ecuador), la que recibirá las sugerencias e indicaciones al mismo y elaborará un proyecto de texto, que será



presentado para una primera revisión el 30 de noviembre próximo, y para una revisión definitiva el 31 de diciembre de 2011.

V.- PROYECTO DE ACUERDO SOBRE AFRODESCENDIENTES.

El diputado Doreen Ibarra (Uruguay) hizo presente que mediante Res 64/169 de 2009, de la Asamblea de las Naciones Unidas, “el año 2011 es el año internacional de los afrodescendientes”.

En tal sentido, propone a la Comisión organizar una conferencia sobre la materia en los últimos días de noviembre o primeros de diciembre en Panamá, donde participen integrantes de esta Comisión, distintas personalidades de la actividad cultural y académica vinculadas a esta materia y especialmente, integrantes afrodescendientes de los congresos nacionales de cada Estado.

Sometido a votación, **se aprueba por unanimidad** la siguiente declaración:

“Considerando que el año 2011 fue proclamado “Año internacional de los Afrodescendientes”, la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias, del Parlamento Latinoamericano,

DECLARA:

- 1) Su adhesión fervorosa a la proclama de “2011 año internacional de los Afrodescendientes”, dispuesta por resolución de las Naciones Unidas N° 64/169, realizando un llamamiento para que los distintos Estados hagan el máximo esfuerzo para “fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional” con el objetivo de obtener la integración plena de los Afrodescendientes a los derechos humanos, económicos, sociales, civiles, culturales y políticos.
- 2) Propiciar una reunión extraordinaria de esta Comisión, entre el mes de noviembre y diciembre de este año, en la ciudad de Panamá, para organizar una Conferencia amplia y participativa que trate el tema de los Afrodescendientes, como conmemoración del “Año internacional de los Afrodescendientes”. Se cursarán las invitaciones de estilo, con el propósito de convertir el evento en un acto de masas y de alto nivel. Se solicitará la intervención en la Conferencia de las máximas autoridades del Parlamento Latinoamericano y personalidades académicas de la región.
- 3) En especial, se hace un llamamiento a los legisladores y legisladoras Afrodescendientes de los distintos países, para que concurran a las Conferencia a realizarse en Panamá y se integren a la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias, a fin de realizar aportes al tema de Afrodescendientes.
- 4) La Comisión en esa oportunidad trabajará sobre una agenda que contenga la conformación histórica de los Afrodescendientes en América Latina y el Caribe, así como su situación demográfica, el estado de la pobreza, de la educación, del trabajo, de la salud, de la vivienda y tomará las medidas pertinentes para disponer un relevamiento de las distintas normas y leyes que existan, sobre Afrodescendientes y racismo en cada uno de los países de la región.

Asimismo, considerará el Proyecto que presentará la Subcomisión designada en Valparaíso – Chile, sobre “Ley Marco hacia los Estados para preservar, rescatar y mantener los idiomas y formas lingüísticas indígenas ancestrales”.”.

VI.- LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

Expuso la diputada Claudia Coari Mamani (Perú). Se acordó constituir una subcomisión integrada por Andrés Galván (México), Elena Corregido (Argentina), Gustavo Espinoza (Uruguay) y Absalón Herrera (Panamá), para considerar y presentar un borrador de proyecto sobre la materia.



VII.- PRESUPUESTO COMPARADO.

Expusieron Jorge Retamal Rubio, Director de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y la diputada Magdalena Torres (México), quien presenta un informe sobre “presupuesto comparado”. Se acordó exhortar a los integrantes de la Comisión que hagan llegar a la Secretaría, el presupuesto público destinado a pueblos indígenas de cada uno de sus países.

VIII.- PROTECCION, PROMOCION Y DEFENSA DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y ETNIAS.

Expuso Matías Abogabir Méndez, Coordinador de la Unidad de Asuntos Indígenas, Ministerio Secretaria General de la Presidencia (Chile) y la diputada Carolina Goic Boroevic (Chile) quien expuso sobre “Panorama Comparado de Regulación de Derechos Indígenas y Propuestas para el Debate Latinoamericano.”.

IX.- DECLARACION DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO PARA FORTALECER LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS LATINOAMERICANOS Y AFRODESCENDIENTES.

Previo debate, se **acordó por unanimidad** la siguiente declaración:

“El Pleno del a Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias. Refrendando el compromiso de los países Latinoamericanos de atender el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Considerando la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos y la Declaración sobre los Derechos de la Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas; Afirmando que los países Latinoamericanos reconocemos a los pueblos Indígenas los mismos derechos que a los demás y distinguiendo los que les son conferidos por sus características culturales y formas de vida; Reafirmando el acceso pleno a todos sus derechos y que estos deben estar libres de cualquier forma de discriminación; Reconociendo que su cultura y forma de vida contribuye y fortalece el desarrollo regional sustentable; Razonando que los países Latinoamericanos debemos respetar y cumplir eficazmente todas las obligaciones con los pueblos indígenas relativos a sus derechos humanos, siempre en consulta y cooperación con los pueblos; Reconociendo la urgente necesidad de dar seguimiento y vigilar los avances sobre la aplicación y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en América Latino; Aceptando que, a pesar de las diversas características de los pueblos indígenas de cada nación, los países Latinoamericanos deben lograr un desarrollo integral regional para los pueblos; Manifiesta responsable y solemnemente la Declaratoria sobre el fortalecimiento, promoción y defensa de los Pueblos Indígenas Latinoamericanos como texto común que refrenda el compromiso de los Países de la región para lograr un verdadero desarrollo, y Habiendo examinado las propuestas de los integrantes de la comisión y tomando en consideración los compromisos internacionales y nacionales de la región:

Aprueban la Declaratoria para fortalecer la promoción y defensa de los pueblos indígenas de los países latinoamericanos;

Pide al Presidente del Parlamento que se adopten las medidas pertinentes para que la declaratoria se distribuya ampliamente en los países integrantes;

Pide al Presidente de la Comisión que se dé seguimiento a los acuerdos adoptados y que se publiquen ampliamente, y



Pide también al Presidente de la Comisión que exhorte a los países integrantes para que cada año se presenten avances de políticas públicas y acciones que distingan el cumplimiento de los acuerdos.

Reconociendo la necesidad de lograr un mayor avance y armonización en la región sobre la aplicación efectiva de los derechos de los pueblos indígenas y etnias:

Proclama la Declaratoria de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias del Parlamento Latinoamericano para fortalecer la promoción y defensa de los pueblos indígenas latinoamericanos:

1. Se recomienda tener presente en el cumplimiento legislativo, los Tratados y convenciones Internacionales que sobre la materia ha celebrado cada país;
2. Los Estados integrantes garantizarán mecanismos de consulta y participación efectiva en su legislación;
3. Los Estados se comprometen a garantizar que los integrantes de los pueblos indígenas y etnias tengan una educación intercultural indígena en cuyo diseño participarán directamente a través de la consulta, considerando el proyecto de Ley Marco de Educación Intercultural Indígena propuesto por esta Comisión;
4. Los Estados impulsarán en sus legislaciones políticas públicas que rescaten y revitalicen el uso de las lenguas indígenas de la región, priorizando el rescate de las lenguas en peligro de extinción, así como sus usos y costumbres;
5. Los estados se comprometen a revisar oportuna y objetivamente los avances en el cumplimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas y etnias y todo el territorio nacional, poniendo especial énfasis en la población migrante;
6. Los Estados impulsarán en sus legislaturas el presupuesto y las acciones afirmativas necesarias para lograr el desarrollo de los pueblos indígenas con plena identidad, considerando la transparencia y rendición de cuentas;
7. En materias relativas a la Seguridad Pública, se recomienda a los países tomar medidas legislativas y administrativas para eliminar y sancionar toda forma de trata de personas según lo acordado en la ley marco del PARLATINO y adoptar las medidas necesarias tendientes a eliminar y sancionar a quien corresponda ante cualquier forma de facilitación y protección de la trata de personas, y
8. Se recomienda la elaboración y ejecución de programas para promover la sensibilización en toda la población nacional en materia de interculturalidad o multiculturalidad que devengan en evitar la discriminación.”.

X.- DECLARACION DE APOYO AL PRESIDENTE DE LA COMISION.

Previo debate, se **acordó por unanimidad** la siguiente declaración:

“Los suscritos, parlamentarios y miembros de la Comisión de Asuntos Indígenas y Etnias del Parlamento Latinoamericano, venimos en expresar nuestro más fervoroso anhelo de que el Asambleísta Pedro de la Cruz, continúe ejerciendo el cargo de Presidente de la Comisión.

Reconocemos que durante el período que el Presidente de la Cruz ha desempeñado su cargo, ha logrado poseionar en el debate público y en las asambleas legislativas de toda América Latina, la urgente e



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

impostergable necesidad de abordar como política de Estado las modificaciones legales y reglamentarias que afectan a los pueblos indígenas, para que, en definitiva, se haga justicia a quienes han sufrido en carne propia el despojo de sus derechos y propiedades, olvidándose que antes que el conquistador, la constitución y la ley, fueron ellos los que poblaron esta América nuestra.

Estamos ciertos y confiamos que la Asamblea Legislativa de Ecuador sabrá valorar nuestra petición, porque ella significa el reconocimiento a la exitosa labor del Presidente de la Cruz, y la esperanza de que el camino emprendido a favor de los pueblos indígenas y etnias de nuestro continente, continúe siendo una preocupación fundamental del Parlamento Latinoamericano, y la justicia esperada durante tantos años, comience a cristalizar en la legislación de todos los países hermanos.”.

XI.- CONSIDERACIONES FINALES.

La próxima reunión se realizará coincidentemente con las reuniones de Comisiones, Mesa Ejecutiva, Directiva de Comisiones y Asamblea General de PARLATINO que se realizarán los últimos días de noviembre y primeros de diciembre de 2011, donde se tratarán los siguientes asuntos:

1. Conferencia sobre el año 2011 como año internacional de los Afrodescendientes;
2. Discusión del proyecto de Ley Marco hacia los Estados para Preservar, Rescatar y Mantener los Idiomas y formas Lingüísticas Indígenas Ancestrales, y
3. Analizar la realización de una reunión en la ciudad de Puerto Williams (Chile), como acción de promoción de la Ley Marco sobre Educación Intercultural e Indígena, ante la inminente extinción de la lengua yagán.
4. Analizar y fijar la agenda 2012, siendo una de las reuniones en Argentina.

Se agradece la hospitalidad y facilidades otorgadas para la realización de esta reunión, en especial a la diputada Carolina Goic y al diputado Rosauro Martínez, reconociéndoles su calidad de excelentes anfitriones.

Siendo las 13:34 horas del 28 de octubre de 2011, el Presidente de la Comisión, Asambleísta Pedro de la Cruz levanta la sesión.

4.- SECRETARIOS, ASESORES Y FUNCIONARIOS:

- Hernán Almendras Carrasco (almendras@congreso.cl) Abogado Cámara de Diputados (Chile); - Víctor Hellwig Tolosa (vhellwig@congreso.cl), Abogado Cámara de Diputados (Chile); - Cristián Ortiz Moreno (cortizmoreno@congreso.cl), Abogado Cámara de Diputados (Chile); - Margarita Grimaldi, Asesora Secretaria de Comisiones Daisy Tourne del PARLATINO - Norma Calero, Secretaria de Comisiones del PARLATINO - Juan Arraga, Secretaría grupo uruguayo de PARLATINO.

PEDRO DE LA CRUZ DOREEN IBARRA Presidente de la Comisión Diputado Redactor

Octubre/2011 - Secretaría de Comisiones